

Nivel: 28
 C. Específico: B
 Tipo: S
 Forma Provisión: LD
 Función: G
 Admón. Pública: A3
 Grupo: A
 Clase de Especialidad: 200111
 Características: Funciones propias del puesto en materia de acción exterior y cooperación transfronteriza
 Situación del puesto: OC-F
 La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».
 Zaragoza, 9 de febrero de 2006.

El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, JOSE ANGEL BIEL RIVERA

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, EDUARDO BANDRES MOLINE

916

ORDEN de 11 de febrero de 2006, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo y el Anexo Presupuestario de Personal del Departamento de Agricultura y Alimentación.

Con el fin de proceder a la adscripción de un funcionario a un puesto de trabajo idóneo con motivo de la amortización del puesto de trabajo del que era titular, es necesario modificar la Relación de Puestos de Trabajo y el Anexo Presupuestario de Personal Funcionario por creación de un puesto de trabajo en el Servicio Provincial de Teruel.

La Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio ha informado respecto al supuesto de modificación de los Anexos Presupuestarios de personal, realizando el estudio económico de la propuesta de modificación.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 140/1996, de 26 de julio y la Orden de 7 de agosto de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dictan instrucciones para la tramitación de los expedientes de modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo y de los Anexos de Personal, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, disponen:

Primero.—Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Agricultura y Alimentación, en los siguientes términos:

—Se crea en la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario el siguiente puesto de trabajo adscrito al Servicio Provincial de Teruel:

Nº R.P.T.: 19185
 Denominación: Asesor/a Técnico/a
 Nivel: 24
 C. Específico: B
 Tipo: S
 Forma Provisión: CO
 Función: E
 Admón. Pública: A1
 Grupo: A
 Características: Funciones propias del puesto en materia de estadística, estudios y programas en las áreas de agricultura y alimentación.

Situación del puesto: AA

Segundo.—Aprobar la modificación del Anexo Presupuestario del Departamento de Agricultura y Alimentación, en los siguientes términos:

—Se dota en el Programa 712.2 «Coordinación y gestión de servicios agroalimentarios», el puesto de trabajo nº R.P.T. 19185, Asesor/a Técnico/a, Grupo A, Nivel 24, Complemento Específico B, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 30.02.612.9 171 «Fondos Adicionales». (Expte. 1031/2005)

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 11 de febrero de 2006.

El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, JOSE ANGEL BIEL RIVERA

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, EDUARDO BANDRES MOLINE

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

917

ORDEN de 16 de marzo de 2006, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones públicas otorgadas por el Instituto Aragonés de Empleo, destinadas a los Programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo.

La Ley 9/1999 de 9 de abril por el que se crea el Instituto Aragonés de Empleo (INAEM), con carácter de Organismo Autónomo de naturaleza administrativa, adscrito al Departamento competente en materia de Trabajo de la Diputación General de Aragón, bajo cuya dirección, vigilancia y tutela ejerce las competencias que le atribuye esta Ley, en su artículo 2 c) establece que es función del INAEM la gestión y control de los programas nacionales de Escuelas Taller y de los Talleres de Empleo.

El Real Decreto 646/2002 de 5 de julio, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, establece que entre las funciones y servicios de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Aragón figura la gestión y control de los programas nacionales de Escuelas Taller regulados por Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001 (BOE nº 279 de 21 de noviembre) y la Resolución de 7 de julio de 1995 (B.O.E nº 179 de 28 de julio) y de los Talleres de Empleo regulados por Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001 (BOE nº 279 de 21 de noviembre), la Resolución de 31 de marzo de 1999 (B.O.E. nº 87 de 12 de abril) y el Real Decreto 282/1999 de 22 de febrero (B.O.E. nº 46 de 23 de febrero).

Orden del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 13 de diciembre de 2005, por la que se dispone el inicio del procedimiento de elaboración de la presente Orden.

La aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones públicas otorgadas por las Administraciones Públicas, algunos de cuyos preceptos tienen carácter básico, ha obligado a la adecuación al régimen jurídico establecido en dicha Ley de diversas normas reguladoras de subvenciones, lo que en el ámbito estatal en materias de Escuelas Taller y Talleres de Empleo se realizó a través de la aprobación de la Orden TAS 816/2005 de 21 marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional (BOE Nº 78 1 abril 2005).

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón era también necesaria la aprobación de una norma de contenido semejante, y que además regula los programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo, como eficaz medida de inserción en el mercado de trabajo a través de la cualificación y profesionalización de desempleados, mediante la formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias atribuidas en la legislación vigente, dispongo:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la norma.

El objeto de la presente Orden es regular los Programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo así como los procedimientos de concesión de las ayudas públicas que la Comunidad Autónoma de Aragón destine a éstos.

Artículo 2. Definición y beneficiarios de Escuelas Taller y Talleres de Empleo.

1. Las Escuelas Taller se configuran como un programa mixto de empleo y formación que tiene como objetivo mejorar la ocupabilidad de jóvenes desempleados/ as menores de veinticinco años, con la finalidad de facilitar su inserción laboral.

2. Los Talleres de Empleo se configuran como un programa mixto de empleo y formación que tiene por objeto mejorar la ocupabilidad de los desempleados de veinticinco años o más, con la finalidad de facilitar su inserción.

3. Las obras o servicios de utilidad pública o de interés social que se desarrollen en las Escuelas Taller y Talleres de Empleo deberán posibilitar a los alumnos trabajadores la realización de un trabajo efectivo que, junto con la formación profesional ocupacional recibida que estará relacionada directamente con dicho trabajo, procure su cualificación profesional y favorezca su inserción laboral.

4. La programación de las Escuelas Taller y los Talleres de Empleo se integrará, en la medida de lo posible y conforme a los itinerarios de inserción profesional que se definan por el Instituto Aragonés de Empleo, en planes integrales de empleo que den respuesta a las demandas del mercado de trabajo y sean capaces de activar el desarrollo de los territorios, generar riqueza y, consecuentemente, puestos de trabajo.

Artículo 3. Entidades promotoras.

Los proyectos de Escuelas Taller y Talleres de Empleo podrán ser promovidos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, por las siguientes entidades, que deberán ser competentes para la ejecución de las correspondientes obras o servicios y disponer de la capacidad técnica y de gestión suficientes:

a) Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de promoción de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas Corporaciones locales.

b) Consorcios con sede en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Asociaciones, Fundaciones y otras entidades sin fines lucrativos con sede en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4. Escuelas Taller.

1. Las Escuelas Taller son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades relacionadas con la recupera-

ción o promoción del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural; con la rehabilitación de entornos urbanos o del medio ambiente; la recuperación o creación de infraestructuras públicas, así como con cualquier otra actividad de utilidad pública o social que permita la inserción, a través de la profesionalización y adquisición de experiencia, de los participantes.

2. Los proyectos de Escuelas Taller constarán de una primera etapa de carácter formativo de iniciación de seis meses de duración, y otra segunda etapa de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. La duración de ambas etapas no será inferior a un año ni superior a dos.

3. En el caso de que la resolución inicial fuera por un período inferior a dos años se podrá prorrogar el proyecto hasta agotar la duración máxima de dos años.

Artículo 5. Talleres de Empleo.

1. Los Talleres de Empleo son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con el trabajo productivo en actividades de interés público, social o artesanal que permitan la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.

2. Durante el desarrollo del Taller de Empleo los/as alumnos/ as trabajadores/as recibirán formación profesional ocupacional adecuada a la ocupación a desempeñar. Los Talleres de Empleo tendrán una duración mínima de seis meses y máxima de un año.

3. En el caso de que la resolución inicial fuera por un período inferior a un año se podrá prorrogar el proyecto hasta agotar la duración máxima de un año.

Artículo 6. Etapa formativa en las Escuelas Taller.

1. Durante la primera etapa, los alumnos de Escuelas Taller recibirán formación profesional ocupacional adecuada a la ocupación a desempeñar, según el plan formativo incluido en la memoria exigida en el artículo 14 de la presente Orden. Dicha formación se adecuará, en la medida de lo posible y en función del oficio o puesto de trabajo a desempeñar, a los contenidos mínimos establecidos en los Reales Decretos que regulen los certificados de profesionalidad de las correspondientes ocupaciones, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1506/2003, de 28 de noviembre, por el que se establecen las directrices sobre los certificados de profesionalidad.

2. Durante esta etapa, los alumnos tendrán derecho a percibir una beca, en los términos recogidos en el artículo 17 de la presente Orden. La percepción de la beca será incompatible con la percepción de las siguientes prestaciones o subsidios:

a) Prestaciones o subsidios por desempleo, regulados en el título III del Texto Refundido de la ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

b) Subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, regulado en el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero.

c) Realización de trabajos por cuenta propia o ajena

3. Los alumnos perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo mantendrán la percepción de los mismos y, una vez agotada, podrán recibir a partir de dicha fecha la beca correspondiente. Asimismo, los alumnos que cesen en su trabajo por cuenta propia o ajena podrán recibir a partir de dicha fecha la beca correspondiente, siempre que no tengan derecho a obtener prestaciones o subsidios por desempleo, en cuyo caso será de aplicación lo señalado anteriormente.

4. Los alumnos tendrán la obligación de asistir y seguir con aprovechamiento las enseñanzas teórico-prácticas que se impartan, siendo causa de exclusión de los proyectos de Escuelas Taller y de pérdida del derecho a la percepción de beca, el incurrir en tres faltas no justificadas de asistencia en un mes o

nueve faltas de asistencia no justificadas en toda la fase formativa, o no seguir con aprovechamiento las mencionadas enseñanzas a propuesta del responsable de la Escuela Taller.

5. En el supuesto de producirse las causas de exclusión previstas en el párrafo anterior, el responsable de la Escuela Taller pondrá de manifiesto por escrito al alumno los hechos que fundamenten la propuesta de exclusión, disponiendo al alumno de un plazo de tres días para presentar las alegaciones que estime oportunas. Transcurrido este plazo, y vistas las alegaciones del alumno la Entidad Promotora resolverá lo que proceda y lo comunicará a la Dirección Provincial correspondiente.

A partir de la comunicación al alumno del inicio del procedimiento de exclusión, se producirá la suspensión cautelar de asistencia del alumno y no deberá asistir a la Escuela Taller ni tendrán derecho a percibir la beca, en su caso, hasta que se resuelva sobre su exclusión. Si la resolución es favorable a la exclusión, ésta se producirá con efectos desde la fecha de comunicación del inicio del procedimiento. Si no procediera la exclusión, el alumno se reincorporará a la Escuela Taller, teniendo derecho a percibir, en su caso, las becas correspondientes al período de suspensión cautelar.

Artículo 7. Etapa de formación en alternancia con la práctica profesional.

1. En el caso de Escuelas Taller, durante la segunda etapa del proyecto los alumnos trabajadores complementarán su formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional y serán contratados/as por las entidades promotoras. En el caso de Talleres de Empleo, dicha contratación se producirá desde el inicio del proyecto. En ambos casos, y a tales efectos, las entidades promotoras formalizarán la contratación de los alumnos trabajadores utilizando como modalidad contractual preferente el contrato para la formación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de que, cuando las características y circunstancias del alumno trabajador lo exijan, la entidad promotora podrá optar por la formalización de un contrato distinto al de formación, previa autorización de la Dirección Provincial correspondiente.

2. La duración de los contratos de trabajo suscritos con los alumnos trabajadores no podrá exceder a la fecha de finalización del proyecto de Escuela Taller.

3. Durante esta etapa los alumnos trabajadores percibirán las retribuciones salariales que les correspondan de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable y en la presente Orden.

4. En ningún caso se podrán incorporar nuevos alumnos a los proyectos una vez iniciada la última fase del mismo.

Artículo 8. Formación Complementaria.

En todos los proyectos de Escuelas Taller y Talleres de Empleo se impartirán módulos complementarios que se incluirán dentro del plan formativo exigido en el artículo 14 de la presente Orden, con los contenidos que, en su caso determine el Instituto Aragonés de Empleo. Cada uno de estos módulos tendrá la siguiente duración mínima:

a) Módulo de alfabetización informática, cuya duración será de al menos 30 horas, salvo que el contenido del proyecto requiera una duración mayor.

b) Módulo de prevención de riesgos laborales, cuya duración será de al menos 30 horas, como contenido mínimo según el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se establece el Reglamento de los Servicios de Prevención.

c) Módulo de igualdad de género para todos los integrantes del Programa, de, al menos 30 horas, impartidas indistintamente de forma diferenciada o distribuidas a lo largo del Programa, con el objetivo de propiciar comportamientos igualitarios y animar a las mujeres a incorporarse al empleo en profesiones en las que se encuentren subrepresentadas.

Artículo 9. Formación básica.

Para los alumnos trabajadores participantes en una Escuela Taller o Talleres de Empleo que no hayan alcanzado los objetivos de la educación secundaria obligatoria, previstos en la normativa vigente en materia de educación y/o normas reglamentarias que la desarrollen, así como en el artículo 11.2.e) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se organizarán programas específicos con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en las normas educativas vigentes.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a todos aquéllos que no posean el título de Graduado Escolar, al tener este título los mismos efectos profesionales que el título de Graduado en Educación Secundaria, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

La impartición de esta formación básica se realizará dentro del horario formativo, garantizando una formación alternativa para aquellos alumnos que no la precisen.

Artículo 10. Certificaciones de la formación y cualificación.

Al término de su participación en una Escuela Taller o Taller de Empleo los alumnos trabajadores recibirán un certificado expedido por la entidad promotora, en los términos recogidos en el artículo 11.2.g) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En dicho certificado constará la duración en horas de su participación en el programa, el nivel de formación teórico-práctica adquirida, los módulos formativos cursados, así como su aptitud para la profesión adquirida durante el proyecto.

Este certificado podrá servir total o parcialmente, y previos los requisitos que se determinen en relación con el certificado profesional correspondiente a cada actividad para ser convalidado en su momento por el certificado de profesionalidad previsto en el Real Decreto 1506/2003, de 28 de noviembre, por el que se establecen las directrices de los certificados de profesionalidad.

Artículo 11. Selección de los alumnos trabajadores y personal directivo, docente y de apoyo.

1. La selección de los alumnos trabajadores de las Escuelas Taller y Talleres de Empleo, así como la del personal directivo, docente y de apoyo de las mismas, será efectuada por una Comisión Mixta Paritaria que se constituirá para tal fin entre la entidad promotora y la correspondiente Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Empleo, presidido por la persona que ésta designe. Esta Comisión mixta podrá establecer sus propias normas de funcionamiento. La Comisión Mixta velará por la adaptación de los criterios para la realización de la selección, atendiendo a los perfiles previstos en el proyecto de acuerdo con lo establecido en esta Orden y normas que la desarrollen, procurando la mayor adaptabilidad de los seleccionados a las especialidades y a las particulares circunstancias de dificultad de las Escuelas Taller y Talleres de Empleo y levantará acta por duplicado de la constitución de la Comisión mixta y de la valoración de los criterios de selección.

Finalizado el proceso de selección, la Comisión Mixta preparará la relación de seleccionados como alumnos trabajadores, personal directivo, docente y de apoyo y levantará acta por duplicado de las actuaciones realizadas, trasladando un ejemplar a la entidad promotora, para su cumplimiento y otro a la correspondiente Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Empleo, para su constancia y seguimiento.

2. La selección de los alumnos trabajadores será precedida, en todo caso, de la tramitación de oferta de actividad o empleo por la correspondiente Oficina de Empleo del INAEM. Los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos mínimo:

a) Para las Escuelas Taller ser menor de veinticinco años y mayor de dieciséis años.

b) Para los Talleres de Empleo tener veinticinco años o más.

c) Ser desempleados, entendiéndose como tales a los demandantes de empleo no ocupados, registrados en las Oficinas de Empleo del INAEM y que estén disponibles para el empleo.

d) Una vez acreditados tales requisitos, y teniendo en cuenta la adaptabilidad a la oferta de puestos a desempeñar, se considerarán colectivos preferentes los siguientes:

a) Mujeres.

b) Demandantes de empleo de larga duración, entendiéndose por tales aquellos que superen un período de antigüedad en la demanda de empleo de veinticuatro meses.

c) Discapacitados.

d) Minorías étnicas.

e) Inmigrantes legalmente documentados.

f) Para Escuelas Taller, jóvenes sin formación reglada en la ocupación en la que van a ser posteriormente contratados.

g) No haber participado anteriormente como alumno trabajador en una Escuela Taller o Taller de Empleo.

Estos requisitos, prioridades y criterios de selección estarán sujetos a los criterios que se determinen por el Instituto Aragonés de Empleo, de acuerdo con lo que establezcan las Directrices de Empleo Europeas, en el marco de la Estrategia Europea de Empleo.

Los alumnos seleccionados para la Escuela Taller y Taller de Empleo deberán cumplir los requisitos a la fecha de su citación para la selección y mantenerlos en la fecha de incorporación al proyecto.

3. Para la selección del personal directivo, docente y de apoyo, la Comisión Mixta supervisará la adaptación del procedimiento a seguir, utilizándose preferentemente oferta de empleo tramitada por la Oficina de Empleo del INAEM, o bien convocatoria pública o ambas.

Asimismo, determinará igualmente el perfil, características y los requisitos a cumplir por parte del citado personal.

4. Para el supuesto de baja de alguno de los alumnos trabajadores o del personal directivo, docente o de apoyo contratados con anterioridad a la finalización del proyecto, la Comisión mixta señalará el procedimiento de sustitución.

En el caso de sustitución de alumnos trabajadores que se encuentren en la etapa de formación en alternancia con la práctica profesional, éstos deberán acreditar alguna formación o experiencia relacionada con la especialidad de la Escuela Taller o Taller de Empleo.

5. Cualquiera que sea el sistema de selección utilizado se seguirán los criterios y procedimientos establecidos por el Instituto Aragonés de Empleo, por lo que no será de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas Administraciones Públicas, aun cuando la entidad promotora sea un Organismo Público. En este último caso, el personal y alumnos seleccionados no se considerarán incluidos en las correspondientes plantillas o relaciones de puestos de trabajo, por lo que no será precisa oferta de empleo público previa.

6. Las incidencias y reclamaciones que se pudieran suscitar, derivadas de los procesos de selección, serán resueltas por la Comisión Mixta, sin que quepa ulterior recurso en vía administrativa.

Artículo 12. Orientación, información profesional, formación empresarial y asistencia técnica.

Los alumnos trabajadores de Escuelas Taller y Talleres de Empleo recibirán durante todo el proceso formativo orientación, asesoramiento para la búsqueda de empleo, información laboral y profesional y formación empresarial, para lo cual la Escuela Taller o Taller de Empleo deberán contar con el personal y métodos adecuados.

CAPITULO II

Procedimiento para la concesión de ayudas.

Sección Primera. Escuelas Taller y Talleres de Empleo

Artículo 13. Régimen de las ayudas.

1. El Instituto Aragonés de Empleo podrá conceder en régimen de concurrencia competitiva y en los términos establecidos en la presente Orden, subvenciones a las entidades promotoras de Escuelas Taller y Talleres de Empleo para gastos derivados de los proyectos formativos y de los costes salariales de los alumnos trabajadores que participan en la etapa de alternancia, así mismo se subvencionarán las becas a los alumnos de las Escuelas Taller durante la primera etapa formativa.

2. La concesión de dichas subvenciones por el Instituto Aragonés de Empleo quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

Artículo 14. Solicitud y documentación a presentar por las entidades promotoras de Escuelas Taller y Talleres de Empleo.

1. Las entidades señaladas en el artículo 3 de esta Orden, cuando deseen promover un proyecto de Escuela Taller o Talleres de Empleo y obtener las ayudas previstas en esta disposición, previa convocatoria de las mismas dirigirán la correspondiente solicitud a la Ilma. Sra. Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, con posterioridad a la correspondiente convocatoria y en el plazo de presentación estipulado en la misma, por duplicado ante la Dirección Provincial del INAEM de la provincia en la cual se desarrollará el proyecto, o en cualquiera de las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

2. Las solicitudes, por duplicado, se efectuarán en impresos normalizados, Anexo I de esta Orden, que serán proporcionados en las dependencias de las Direcciones Provinciales del INAEM o se podrán obtener en la página del Gobierno de Aragón, www.aragon.es.

3. Junto con la solicitud se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Memoria del Proyecto, Anexo II, en la que se recogerán los siguientes aspectos:

—Denominación y datos de identificación de la Escuela Taller o Taller de Empleo y de la entidad promotora.

—Descripción detallada de la obra o servicio a realizar. En el caso de que la obra a ejecutar lo requiera, se acompañará proyecto básico firmado por técnico competente. Dicho proyecto básico constará al menos, de memoria descriptiva, planos generales y presupuesto con estimación global por capítulos, en caso de ser necesario, será suficiente presentar una sola copia del mismo.

—Plan formativo de la Escuela Taller o Taller de Empleo por especialidades y en relación con el proyecto de obra o servicio a desarrollar, de forma que se establezca la correspondencia entre el plan formativo por especialidades y las unidades de obra o servicios. Los itinerarios formativos se adecuarán, en la medida de lo posible, a lo establecido en los Reales Decretos de los correspondientes certificados de profesionalidad, en los términos señalados en el artículo 10 de la presente Orden.

—Fecha prevista para el comienzo y duración del proyecto y de cada una de las etapas en que se dividen.

—Presupuesto de gastos, expresando los costes máximos totales derivados de la contratación del personal directivo, docente y de apoyo, del funcionamiento y gestión de la Escuela Taller o Taller de Empleo y de la contratación de alumnos trabajadores, todos los costes se presentarán subdivididos por etapas y especificando el número de efectivos de personal adscritos al proyecto.

—Presupuesto de ingresos que comprenderá la ayuda que se solicita al Instituto Aragonés de Empleo, la parte financiada

por aportaciones de la entidad promotora o de otras instituciones u organismos y, en su caso, ingresos previstos como consecuencia de la enajenación de bienes producidos o servicios prestados por la Escuela Taller o Taller de Empleo.

—Informe sobre las estrategias de desarrollo y plan de inserción laboral de los beneficiarios del proyecto.

—Relación de instalaciones y equipos aportados por la Entidad Promotora.

b) Fotocopia compulsada de la documentación identificativa de la personalidad jurídica de los solicitantes y acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de las entidades promotoras.

c) Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro de subvenciones públicas, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Declaración respecto de otras subvenciones o ayudas concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalando, en su caso, entidad concedente e importe.

e) Certificación acreditativa de la financiación de aquella parte del coste del proyecto que no incentive el Instituto Aragonés de Empleo.

f) En el caso de asociaciones, fundaciones y otras entidades sin fines lucrativos, fotocopia compulsada de escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente y de la documentación que acredite que cuenta con sede en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

g) Documentación acreditativa de la titularidad jurídica del objeto de actuación y de su disponibilidad para la ejecución de la obra o servicio previstos. En el caso de titularidad privada, fotocopia compulsada de escritura pública de cesión para uso público por un plazo no inferior a veinticinco años.

No será necesaria la aportación de escritura de cesión cuando el titular de los bienes sea la Entidad promotora o así lo estime el Instituto Aragonés de Empleo por el carácter social de la obra o servicio a realizar. En estos casos, será suficiente con una autorización de los titulares para la actuación de la Escuela Taller o Taller de Empleo.

h) Documentación acreditativa de que dispone de las licencias y autorizaciones de las distintas administraciones necesarias para el total desarrollo del proyecto.

i) Compromiso de aportar un plan de prevención de riesgos laborales, con objeto de eliminar o reducir los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores, derivados de las condiciones de trabajo, antes de iniciar las actividades del proyecto.

j) Compromiso de adaptación del puesto de trabajo a las necesidades que determinados alumnos-discapacitados puedan presentar para que puedan desempeñar adecuadamente su ocupación.

En cualquier momento, el órgano concedente podrá requerir la presentación de cualquier otro documento o acreditación que considere oportuna.

Artículo 15. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria mediante Orden del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo cuyo contenido hará referencia al plazo de presentación de solicitudes, el baremo a aplicar en la selección de los proyectos presentados y las aplicaciones presupuestarias a cargo de las cuales se financiarán los proyectos, dicha Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Artículo 16. Criterios de valoración de proyectos de Escuelas Taller y Talleres de Empleo.

Para la valoración de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Resultados de anteriores proyectos de la misma entidad promotora teniendo en cuenta la inserción de los participantes en el mercado de trabajo.

b) Proyectos con participación de alumnos trabajadores pertenecientes a los colectivos preferentes.

c) Carácter innovador del proyecto, teniendo en cuenta su incidencia en nuevos yacimientos de empleo, recuperación de oficios artesanales que potencien los recursos endógenos de la zona de actuación. A estos efectos, se considerarán áreas prioritarias las siguientes:

—Servicios de utilidad colectiva (rehabilitación del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural, revalorización de espacios públicos y urbanos, gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales y aquéllos que incidan directa o indirectamente en el control de la energía).

—Servicios de ocio y culturales (promoción de turismo, desarrollo cultural y local).

—Servicios personalizados de carácter cotidiano (cuidado de niños, prestación de servicios a domicilio a personas discapacitadas o mayores, ayuda a jóvenes en dificultades y con desarraigo social).

d) Calidad del plan formativo y adecuación entre las especialidades propuestas y ocupaciones más ofertadas en el mercado laboral.

e) Calidad del Proyecto desde el punto de vista de las actuaciones a realizar y su adecuación para la cualificación y adquisición de experiencia profesional de los alumnos trabajadores.

f) Aportación de fondos al proyecto por parte de la entidad promotora u otras entidades colaboradoras.

g) Aportación de instalación y equipamiento propios.

h) Adecuación del plan de inserción a las características del proyecto y del colectivo al que está destinado.

i) Intervención adecuada y realizable con los planteamientos que recoge el proyecto-solicitud, en cuanto a los medios, tiempo y personas.

j) Número de desempleados existentes en el ámbito territorial del proyecto.

k) Proyecto de igualdad de género, según lo expuesto en el artículo 8 de esta Orden.

Asimismo, se considerarán preferentes aquellos proyectos vinculados a planes estratégicos de la Administración Aragonesa a favor de colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado laboral por circunstancias excepcionales en zonas específicas provocadas por catástrofes naturales o cambios en la estructura productiva de la zona.

Artículo 17. Financiación de las Escuelas Taller.

1. La aportación económica del Instituto Aragonés de Empleo para cada Escuela Taller se determinará en la resolución aprobatoria de las ayudas correspondientes, destinándose exclusivamente a sufragar los siguientes costes:

a) Los de formación profesional ocupacional y educación complementaria durante todas las etapas del proyecto. Las ayudas compensarán los costes de personal directivo, docente y de apoyo, medios didácticos, material escolar y de consumo y otros gastos de funcionamiento que el Instituto Aragonés de Empleo considere justificados. Además, durante la primera etapa formativa, se compensará el coste del seguro de accidentes de los alumnos.

El cálculo de la ayuda se efectuará por hora/alumno de formación y por módulos y etapas:

—Con el módulo A se compensarán los costes salariales del personal directivo, docente y de apoyo que hayan sido seleccionados y contratados para la Escuela Taller, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional. No se incentivarán, en nin-

gún caso, las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato.

—Con el módulo B se compensarán los demás gastos de formación y funcionamiento señalados sucintamente a continuación:

Medios y material didáctico y de consumo para la formación.

Material de oficina.

Alquiler de equipo, maquinaria e instalaciones (excluido leasing).

Gastos generales.

Amortización de instalaciones y equipos. Para el cálculo de la misma se utilizarán las tablas de coeficiente anuales de amortización establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Seguro de accidente de los trabajadores durante la fase de formación.

Otros gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo del proyecto formativo.

En ningún caso serán susceptibles de financiarse con cargo a la ayuda:

—Gastos de inversión, adquisición de inmuebles, instalaciones, maquinaria o equipos cuya vida útil supere la duración del proyecto.

—Alquileres de edificios, locales, naves, aulas y acondicionamiento de los mismos, cuando éste no sea resultado de la práctica profesional de los trabajadores participantes.

—Gastos financieros.

Dado que los alumnos reciben formación, bien sea teórica o teórica-práctica, durante toda la jornada en la Escuela Taller, se considerarán horas formativas las correspondientes a la totalidad de la misma, tanto en la etapa formativa como en la etapa de formación en alternancia con práctica profesional. Para el año 2006 se establecen los siguientes importes:

—Primera etapa de formación inicial en Escuelas Taller:

Módulo A: 2,82 euros/hora/alumno.

Módulo B: 1,57 euros/hora/alumno.

—Segunda etapa y siguientes de formación en alternancia en Escuelas Taller:

Módulo A: 2,82 euros/hora/alumno.

Módulo B: 0,78 euros/hora/alumno.

Para el cálculo del importe del módulo A se tiene en cuenta una relación de un docente a jornada completa para cada ocho alumnos trabajadores. A efectos del cálculo se considerará la jornada de 40 horas semanales.

Los incrementos anuales para años sucesivos de estos módulos serán del 3 por 100, mientras no se dicte disposición en contra. El valor de los mismos será único para todo el proyecto aún cuando la fase se desarrolle entre dos ejercicios anuales distintos, y será el que corresponda al mes de inicio de la fase.

b) Los costes salariales derivados de los contratos que se suscriban con los alumnos trabajadores previstos en el artículo 7 de esta Orden.

En los contratos para la formación el Instituto Aragonés de Empleo subvencionará el 75% del salario mínimo interprofesional anualmente establecido. Asimismo, se subvencionarán la totalidad de las cuotas a cargo del empleador correspondientes a la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional establecidas para dichos contratos en su normativa específica, incluyéndose en estas cuantías la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Cuando las características y circunstancias del alumno trabajador exijan la formulación de un contrato en modalidad distinta a la de formación, el INAEM subvencionará la misma cuantía que la señalada en el párrafo anterior, para la parte de sueldo y salarios. Para la cotización empresarial a la Seguridad Social la ayuda será equivalente al importe de todas las cuotas a la Seguridad Social a cargo del empresario, referidas a una

retribución equivalente al 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional.

2. Los alumnos trabajadores de Escuelas Taller podrán solicitar al INAEM la concesión de la beca prevista en el artículo 6 de esta Orden, según el cual tendrán derecho a percibirla durante la primera fase formativa, exceptuándose únicamente aquéllos que incurran en alguna causa de incompatibilidad con la percepción de la beca y por el período que se mantenga dicha incompatibilidad.

El importe de la beca se establece en 6,01 euros por día lectivo.

3. La financiación de los gastos previstos en los apartados anteriores de este artículo se realizará con cargo a las dotaciones que se establezcan anualmente para el Programa de Escuelas Taller en los presupuestos del INAEM.

4. Cuando las Escuelas Taller, en el desarrollo de su actividad, produzcan bienes susceptibles de comercialización, podrán enajenarse, siempre que no se incurra en competencia desleal y se disponga de las autorizaciones necesarias. Igualmente, podrán prestarse servicios remunerados que incidan directamente en la formación, para la realización de prácticas o perfeccionamiento de los conocimientos adquiridos siempre que esté previsto en el proyecto aprobado y sea necesario para la formación práctica.

Los ingresos procedentes de tales enajenaciones o de la prestación de servicios deberán aplicarse a las actividades de la Escuela Taller, quedando constancia documental y contable tanto de los ingresos obtenidos como del destino dado a los mismos.

Artículo 18. Financiación de los Talleres de Empleo.

1. La aportación económica del INAEM para cada Taller de Empleo se determinará en la resolución aprobatoria de las ayudas correspondientes, destinándose exclusivamente a sufragar los siguientes costes:

a) Los de formación profesional ocupacional y educación complementaria durante todo el proyecto. Las ayudas compensarán los costes de personal directivo, docente y de apoyo, medios didácticos, material escolar y de consumo y otros gastos de funcionamiento que el INAEM considere justificados.

El cálculo de la ayuda se efectuará por hora/alumno trabajador de formación y por módulos y etapas:

—Con el módulo A se compensarán los costes salariales del personal directivo, docente y de apoyo que hayan sido seleccionados y contratados para el Taller de Empleo, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional. No se incentivarán, en ningún caso, las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato.

—Con el módulo B se compensarán los demás gastos de formación y funcionamiento señalados sucintamente a continuación:

Medios y material didáctico y de consumo para la formación.

Gastos de desplazamiento para la formación.

Material de oficina.

Alquiler de equipo, maquinaria e instalaciones (excluido leasing)

Gastos generales.

Amortización de instalaciones y equipos. Para el cálculo de la misma se utilizarán las tablas de coeficiente anuales de amortización establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Otros gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo del proyecto formativo, siempre que cuenten con la autorización del INAEM.

En ningún caso serán susceptibles de financiarse con cargo a la ayuda:

Gastos de inversión, adquisición de inmuebles, instalaciones, maquinaria o equipos.

Alquileres de edificios, locales, naves, aulas y acondicionamiento de los mismos, cuando éste no sea resultado de la práctica profesional de los trabajadores participantes.

Gastos financieros.

Dado que los alumnos trabajadores reciben formación, bien sea teórica o teórica-práctica durante toda la jornada en el Taller de Empleo, se considerarán horas formativas las correspondientes a la totalidad de la misma. Para el año 2006 se establecen los siguientes importes:

Módulo A: 2,82 euros/hora/alumno.

Módulo B: 0,78 euros/hora/alumno.

Para el cálculo del importe del módulo A se tiene en cuenta una relación de un docente a jornada completa para cada ocho alumnos trabajadores. A efectos del cálculo se considerará la jornada de 40 horas semanales.

Los incrementos anuales para años sucesivos de estos módulos serán del 3 por 100, mientras no se dicte disposición en contra. El valor de los mismos será único para todo el proyecto aún cuando la fase se desarrolle entre dos ejercicios anuales distintos, y será el que corresponda al mes de inicio de la fase.

b) Los costes salariales derivados de los contratos que se suscriban con los alumnos trabajadores previstos en el artículo 7 de esta Orden.

En los contratos para la formación el INAEM incentivará 1,5 veces el salario mínimo interprofesional anualmente establecido, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Asimismo, se incentivará la totalidad de las cuotas a cargo del empleador correspondientes a la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional establecidas para dichos contratos en su normativa específica.

Cuando las características y circunstancias del alumno trabajador exijan la formulación de un contrato en modalidad distinta a la de formación, el INAEM incentivará la misma cuantía que la señalada en el párrafo anterior, para la parte de sueldo y salarios. Para la cotización empresarial a la Seguridad Social la ayuda del INAEM será equivalente al importe de todas las cuotas a la Seguridad Social a cargo del empresario, referidas a una retribución equivalente al 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.

2. La financiación de los gastos previstos en el apartado anterior se realizará con cargo a las dotaciones que en los presupuestos del INAEM se establezcan anualmente para el Programa de Talleres de Empleo.

3. Cuando los Talleres de Empleo en el desarrollo de su actividad produzcan bienes susceptibles de comercialización podrán enajenarse, siempre que no se incurra en competencia desleal y se disponga de las autorizaciones necesarias. Igualmente, podrán prestarse servicios remunerados que incluyan directamente en la formación, para la realización de prácticas o perfeccionamiento de los conocimientos adquiridos siempre que esté previsto en el proyecto aprobado y sea necesario para la formación práctica. Los ingresos procedentes de tales enajenaciones o de la prestación de servicios deberán aplicarse a las actividades del Taller de Empleo, debiendo quedar constancia documental y contable tanto de los ingresos obtenidos como del destino dado a los mismos.

Artículo 19. Tramitación.

1. Las solicitudes y la documentación aportada, serán examinadas por las correspondientes Direcciones Provinciales del INAEM.

Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, para que, en el plazo de diez días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su

petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

2. Completada la documentación, la Dirección Provincial del INAEM correspondiente, elevará una copia de los expedientes, junto con las solicitudes y la documentación requerida e informe técnico, al Servicio de Formación del INAEM.

Artículo 20. Órgano Colegiado

De acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano colegiado informante en el procedimiento de concesión de subvenciones sometidas a régimen de concurrencia competitiva será una Comisión de valoración, que será presidida por la Jefa del Servicio de Formación del Instituto Aragonés de Empleo y estará integrada por los Directores Provinciales del INAEM y por el titular de la Sección de Coordinación y Seguimiento que actuará como Secretario, con voz pero sin voto. El Presidente de la citada Comisión tendrá voto de calidad a efectos de dirimir los empates que pudieran producirse en la adopción de acuerdos.

Artículo 21. Competencia para resolver.

1. Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano colegiado, y tenida en cuenta la disponibilidad presupuestaria se emitirá acta de la citada Comisión de Formación e Inserción Profesional en la que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

2. El Servicio de Formación, a la vista del acta referenciada, formulará propuestas de resolución debidamente motivadas de aquellas informadas favorablemente, que elevará a la Directora Gerente del INAEM para su resolución definitiva, asimismo el Servicio de Formación elevará a la Directora Gerente del INAEM las propuestas de resolución denegatorias de subvención para su resolución definitiva.

Artículo 22. Resolución.

1. La Directora Gerente del INAEM dictará la resolución que proceda en el plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria de las subvenciones, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Transcurrido el referido plazo de 6 meses sin resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo como dispone el artículo 3 de la Ley aragonesa 8/2001, si bien la Administración sigue estando obligada a responder expresamente, pudiendo en dicha resolución expresa posterior estimar la concesión de la subvención sin vinculación alguna al sentido del silencio administrativo previo, conforme al artículo 43.4 b) Ley 30/92.

2. Por delegación de la Dirección Gerencia del INAEM, Resolución de 5 de abril de 2004 («Boletín Oficial de Aragón» n.º 48 de 28 de abril), corresponde a los respectivos Directores Provinciales resolver sobre la concesión de las becas previstas en la presente Orden.

3. Cualquier variación en las circunstancias relativas a la realización de las obras o servicios a llevar a cabo requerirá solicitud motivada de la entidad beneficiaria y deberá ser objeto de autorización expresa por la correspondiente Dirección Provincial del INAEM. Las variaciones que en los términos previstos en este punto puedan autorizarse, no podrán suponer en ningún caso un aumento de la subvención inicialmente concedida.

4. En caso de que, como consecuencia de renunciadas a las concesiones efectuadas o por la incorporación de fondos a la partida presupuestaria correspondiente, se produjesen remanentes de crédito en la misma que permitiesen la aprobación de nuevas solicitudes, la Directora Gerente del INAEM podrá proceder a abrir una convocatoria extraordinaria dentro del mismo ejercicio presupuestario.

5. El importe de las ayudas previstas en esta Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste del proyecto.

Artículo 23. Dotación presupuestaria.

La concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden estará condicionada a la existencia de dotación presupuestaria para dicho fin y se podrán adquirir compromisos de carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, de 29 de junio de 2000.

Artículo 24. Pagos y justificación de fondos.

1. Previamente al primer pago de la ayuda, la entidad promotora deberá remitir la Dirección Provincial del INAEM certificación de inicio de la obra o servicio así como la acreditación de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público. Tal acreditación es obligatoria no sólo previamente al cobro, sino también para adquirir la condición de beneficiario con anterioridad a la propuesta de resolución.

Una vez recibidos los fondos por la entidad promotora, ésta remitirá a la Dirección Provincial del INAEM certificación contable de su recepción.

2. En el mes siguiente a la finalización del proyecto, se remitirá a las Direcciones Provinciales del INAEM correspondientes, el acta de liquidación final de todas las fases del proyecto.

3. Tantas veces como las entidades promotoras procedan a la justificación de gastos presentarán ante las Direcciones Provinciales del INAEM correspondientes relación de justificantes y pagos realizados, y en el supuesto de fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro acompañado de facturas, en la que consten desglosados los pagos correspondientes a cada una de las partidas incentivadas, según modelo normalizado.

No obstante lo anterior, las facturas o documentos equivalentes acreditativos del pago y cuanta documentación sea requerida deberán estar a disposición del INAEM y de los órganos de control referenciados en el artículo 25 de la presente Orden, al menos durante un período de cinco años.

4. Se considerarán como horas efectivas las correspondientes a los alumnos trabajadores que abandonen el proyecto y por el período de tiempo comprendido entre la fecha de su baja y el final de la fase o, en su caso, la fecha de alta del alumno trabajador que sustituya dicha baja, y las correspondientes a los días lectivos no asistidos. A los mismos efectos, se asimilarán igualmente a horas de formación efectivamente impartidas las correspondientes a los períodos de vacaciones anuales retribuidas disfrutadas por los alumnos, establecidas legal o convencionalmente.

5. Las cantidades libradas por el INAEM y no aplicadas al finalizar el proyecto serán devueltas en el mes siguiente a dicho término.

6. Los pagos mensuales de las becas contempladas en el apartado 2 del artículo 17 de la presente Orden, se efectuarán previa solicitud del alumno dirigida a la Dirección Provincial del INAEM. Los alumnos no percibirán las becas correspondientes a los días lectivos que, sin causa justificada, no hayan asistido a la Escuela Taller.

7. La entidad promotora pagará puntualmente las nóminas de los alumnos trabajadores y del personal directivo, docente y de apoyo de la Escuela Taller o Taller de Empleo. Para la comprobación de tal extremo, el INAEM podrá recabar relación nominal de las transferencias efectuadas o copia de los cheques emitidos a tal efecto. El incumplimiento de esta obligación podrá determinar su exclusión de futuros proyectos de Escuelas Taller y Talleres de Empleo.

Artículo 25. Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas.

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a:

a) Realizar la actividad o servicio que fundamente la concesión de la ayuda en la forma y en los plazos establecidos en la resolución de concesión.

b) Formar a los alumnos trabajadores participantes en los aspectos teóricos y prácticos de las actividades profesionales u oficios objeto del programa, así como contratarles durante la etapa de formación en alternancia.

c) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad o servicio, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la ayuda.

d) Facilitar cuanta documentación le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el INAEM, por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón y a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las ayudas concedidas, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Igualmente deberán someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, dada la cofinanciación de estos programas por el Fondo Social Europeo.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.

f) Previamente al cobro de la ayuda, estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Aragón, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la ayuda que la misma está subvencionada por el Instituto Aragonés de Empleo y por el Fondo Social Europeo, en todas las actuaciones que así lo requieran y en cumplimiento del Reglamento (CE) número 1159/2000 de la Comisión Europea.

h) Comunicar al órgano concedente de la ayuda cualquier cambio de domicilio de la entidad beneficiaria, a efectos de notificaciones durante el período de vigencia de la misma.

i) Cualquier otra obligación que derive de esta norma así como las obligaciones que se especifiquen en la resolución de la convocatoria.

Artículo 26. Reintegro de ayudas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del abono de la ayuda, en los siguientes casos:

a) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades beneficiarias con motivo de la concesión de la ayuda.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Aragón.

2. Igualmente, procederá el reintegro del exceso de subvención obtenida sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 27. Cofinanciación del Fondo Social Europeo

Las subvenciones otorgadas en aplicación de esta Orden cuentan con la financiación del Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo 2000ESO53PO313.

Artículo 28. Identificación y publicidad de las acciones.

En la publicidad y difusión que de estos programas hagan las entidades promotoras deberá figurar la colaboración, patrocinio y financiación del Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de Empleo. Igualmente y con relación a lo expresado en el artículo 27 de esta Orden, deberá constar igualmente la cofinanciación del Fondo Social Europeo, de acuerdo con las normas de publicidad establecidas por el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión Europea de 30 de mayo de 2000, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

A efectos de difusión pública, el lugar donde se realicen las actividades subvencionadas deberán hallarse debidamente identificado y señalizado, colocando para ello, en lugar visible, el cartel informativo que corresponda, según los modelos normalizados al respecto.

Artículo 29. Seguimiento y evaluación.

El INAEM realizará cuantas acciones sean necesarias para el seguimiento y evaluación de los programas establecidos en esta Orden por sí mismos o en colaboración con otras entidades, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo. Las entidades promotoras facilitarán cuantos datos, documentación e información sean necesarias para evaluar las actuaciones realizadas. El incumplimiento de esta obligación podrá determinar su exclusión de futuros proyectos de Escuelas Taller y Talleres de Empleo.

Artículo 30. Publicidad de la subvención.

Los órganos administrativos concedentes publicarán en el diario oficial correspondiente, y en los términos que se fijen reglamentariamente, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Disposición adicional única. Derecho supletorio.

En lo no regulado expresamente en la presente Orden se estará en cuanto al Programa de Escuelas Taller a lo establecido en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001 (BOE nº 279 de 21 de noviembre) y la Resolución de 7 de julio de 1995 (B.O.E nº 179 de 28 de julio) y en cuanto al de Talleres de Empleo a lo regulado por Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001 (BOE nº 279 de 21 de noviembre), la

Resolución de 31 de marzo de 1999 (B.O.E. nº 87 de 12 de abril) y el Real Decreto 282/1999 de 22 de febrero (B.O.E. nº 46 de 23 de febrero), así como lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276 de 18 de noviembre) y demás normas aplicables.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos.

Los expedientes o proyectos de Escuelas Taller y Talleres de Empleo que se encuentren en período de ejecución antes de la entrada en vigor de la presente orden, en cuanto a su gestión económica y administrativa, se regirán por las distintas normas sobre la base de las cuales fueron solicitadas y concedidas, y en particular, por lo dispuesto en las propias resoluciones de concesión y en las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de la disposición anterior, reguladoras de los Programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo.

No obstante, serán de aplicación aquellos preceptos del Ordenamiento Jurídico de la Comunidad Autónoma de Aragón que afecten a cuestiones adjetivas o procedimentales tales como los órganos competentes en la gestión económica y control de estas subvenciones, los procedimientos financieros y contables asociados a la gestión de los créditos o la forma contable de justificar los fondos, todo ello de acuerdo con las pautas e instrucciones dictadas al respecto por la Intervención General de Aragón.

Sin perjuicio de lo anterior, para el seguimiento y evaluación de los proyectos será de aplicación lo dispuesto en la presente Orden y disposiciones que la desarrollen, en cuanto no contradigan lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales anteriormente citadas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las Disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 16 de marzo de 2006.

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

(Anexo 1)

**SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ESCUELAS -
TALLER Y TALLERES DE EMPLEO Y DE LAS SUBVENCIONES
CORRESPONDIENTES**

Don/Doña.....
 como..... de la Entidad.....
 con domicilio en el nº. de la calle/pza./avda.....
 localidad..... C.P. provincia
 tfno. fax..... con NIF nº y Cuenta de Cotiza-
 ción a la Seguridad Social..... de acuerdo con la Orden del Ministerio de Trabajo y
 Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001 (B.O.E. número 279 de 21 de noviembre) por la que se regula
 el Programa de Escuelas - Taller y Talleres de Empleo, y con el Real Decreto 646/2002 de 5 de julio sobre
 traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de la Gestión en el ámbito del Trabajo, el Empleo y la For-
 mación. Estos proyectos están cofinanciados por el Fondo Social Europeo.

SOLICITA, la aprobación de la

ESCUELA - TALLER:...../ TALLER de EMPLEO:...../

con la denominación de:.....

cuyo objeto de actuación será (breve descripción del proyecto)

.....

para las especialidades formativas de:

Especialidad	Código	nº alumnos por especialidad
TOTAL		

Así mismo, **SOLICITA** la subvención económica correspondiente de.....
 de acuerdo con el detalle que se recoge en la memoria adjunta (Anexo 2).

....., de..... de.....

FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD PROMOTORA

ILMA. SRA. DIRECTORA GERENTE DEL INSTITUTO ARAGONES DE EMPLEO

(Anexo 2)

MEMORIA**1. IDENTIFICACIÓN DEL ENTORNO**

1.1. Localidad:

En el supuesto de que la E.T./T.E. tenga carácter comarcal:

Otras localidades afectadas	Apoyo municipal		
	SI	NO	Se acompaña escrito

1.2. ¿Está la comarca sometida a un plan de ordenación o desarrollo?

SI ___ NO ___ ¿Cuál?.....

1.3. ¿Hay o hubo algún T.E. o E.T. en la localidad o en alguna de las afectadas?

SI ___ NO ___ Nombre ET/TE:

Localidad/es

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD PROMOTORA

DENOMINACIÓN:

Calle/plaza/Avda.:

Localidad:

Provincia:

Código Postal:

Tfnos.:

Fax:

email:

C.C.C.a la S.Social:

C.I.F.:

Representante:

Cargo:

Persona responsable a efectos de contacto:

Teléfonos:

Fax:

email:

3. IDENTIFICACIÓN DE LA ESCUELA – TALLER o TALLER DE EMPLEO

DENOMINACIÓN:

Calle/plaza/Avda.:

Localidad:

Provincia:

Código Postal:

Tfnos.:

Fax:

email:

INSTALACIONES DOCENTES APORTADAS (indicar m²):

- Aulas de Teoría:
- Aulas – Taller:
- Campo de prácticas:
- Almacenes:
- Otros:

INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS APORTADAS (indicar m²):

Indicar despachos, salas de profesores....:

4. OBJETIVOS PREVISTOS DE INSERCIÓN LABORAL

4.1. Autoempleo. Al término de la E.T./T.E. se puede prever la creación de ___ puestos de trabajo.

Tipo de actividad	Actividad	nº. puestos de trabajo	ocupación

4.2. Al término de la E.T./T.E., la Entidad Promotora prevé contratar a ___ trabajadores.

Tipo de contrato	Actividad	nº. puestos de trabajo	ocupación

4.3. Para cuando termine la E.T./T.E. se han concertado las colocaciones siguientes

Empresa concertada	Actividad	nº. puestos de trabajo	ocupación

4.4. Al término de la E.T./T.E., aunque de forma indeterminada, se prevé que se coloquen ___ trabajadores ⁽¹⁾.

4.5. Porcentaje de inserción previsible sobre el total de trabajadores que participan en la E.T./T.E.: ___

4.6. Total de ocupaciones previstas: ___

(1) Aportar escritos o informes que acrediten los objetivos de inserción.

5. OBRAS O SERVICIOS A REALIZAR

5.1. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:

5.2. DESTINO PREVISTO DE LA OBRA O SERVICIO:

5.3. PROYECTO TÉCNICO APROBADO:

No necesario Se acompaña

5.4. ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD, DISPONIBILIDAD O CESIÓN, EN SU CASO:

No necesaria Se acompaña

5.5. BIEN CATALOGADO:

SI NO

5.6. EN CASO AFIRMATIVO SE ACOMPAÑA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD COMPETENTE:

SI NO

5.7. MEMORIA DESCRIPTIVA Y DETALLADA DE LAS ACTUACIONES QUE VAN A REALIZAR LOS ALUMNOS TRABAJADORES EN LA FASE DE ALTERNANCIA (Utilizar el espacio necesario)

6. PLAN DE FORMACIÓN

El Plan de Formación contemplará todos los conocimientos, destrezas y experiencias que se pretenden transmitir al alumno trabajador: cualificación profesional; seguridad e higiene en el trabajo; información y orientación laboral; formación compensatoria en su caso, así como cualquier otra de índole similar.

Para la confección del Plan de Formación Ocupacional se aconseja consultar los programas formativos “normalizados”, por familias profesionales, que se encuentran a su disposición en su dirección Provincial del INAEM o en www.aragon.es

6.1. DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN:

a). Formación Ocupacional:

ESPECIALIDADES	CÓDIGO	Nº ALUMNOS

b). Formación complementaria:

ACCIONES FORMATIVAS	DURACIÓN PREVISIBLE EN HORAS
Alfabetización informática.	

6.2. RELACIÓN DE ESPECIALIDADES

El Plan de Formación Ocupacional se compone de las especialidades que se relacionan más abajo, para cada fase

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	FECHAS PREVISTAS		Nº. ALUMNOS	DURACIÓN EN HORAS	
		INICIAL	FINAL		TEÓRICAS	PRÁCTICAS
TOTAL 1ª FASE						

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	FECHAS PREVISTAS		Nº. ALUMNOS	DURACIÓN EN HORAS	
		INICIAL	FINAL		TEÓRICAS	PRÁCTICAS
TOTAL 2ª FASE						

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	FECHAS PREVISTAS		Nº. ALUMNOS	DURACIÓN EN HORAS	
		INICIAL	FINAL		TEÓRICAS	PRÁCTICAS
TOTAL 3ª FASE						

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	FECHAS PREVISTAS		Nº. ALUMNOS	DURACIÓN EN HORAS	
		INICIAL	FINAL		TEÓRICAS	PRÁCTICAS
TOTAL 4ª FASE						

6.3 ITINERARIOS FORMATIVOS MODULARES

ESPECIALIDAD (código):

Relación secuencial de módulos (indicando el nº de horas/módulo):

- Módulo 1:
- Módulo 2:
- Módulo 3:
- Módulo 4:
- Módulo 5:
- Módulo 6:

ESPECIALIDAD (código):

Relación secuencial de módulos (indicando el nº de horas/módulo):

- Módulo 1:
- Módulo 2:
- Módulo 3:
- Módulo 4:

ESPECIALIDAD (código):

Relación secuencial de módulos (indicando el nº de horas/módulo):

- Módulo 1:
- Módulo 2:
- Módulo 3:
- Módulo 4:
- Modulo 5:
- Módulo 6:

**6.4. DESARROLLO DE LOS MÓDULOS POR ESPECIALIDAD Y SU
CORRESPONDENCIA CON LAS UNIDADES DE OBRA DEL PROYECTO:**

ESPECIALIDAD (código):	
MÓDULO :	
OBJETIVO:	
CONOCIMIENTOS TEORICO-PRÁCTICOS:	UNIDADES DE OBRA DEL PROYECTO:

ESPECIALIDAD (código):	
MÓDULO :	
OBJETIVO:	
CONOCIMIENTOS TEORICO-PRÁCTICOS:	UNIDADES DE OBRA DEL PROYECTO:

7. PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN**7.1. PRESUPUESTO DE GASTOS**

CONCEPTO	ETAPA I	ETAPA II			TOTAL
	FASE 1ª	FASE 2ª	FASE 3ª	FASE 4ª	
<i>a). Contratación personal directivo, docente, apoyo administrativo y subalterno</i>					
- Sueldos y salarios					
Director					
Personal docente					
Personal administrativo					
Personal subalterno					
TOTAL					
- Cuota patronal S.Social					
Director					
Personal docente					
Personal administrativo					
Personal subalterno					
TOTAL					0
TOTALES a)					0
<i>b). Contratación alumnos-trabajadores</i>					
- Sueldos y salarios					
- Cuota patronal S. Social					
TOTALES b)					
<i>c) Gastos de funcionamiento y gestión</i>					
- Medios didácticos					
- Material de consumo en cursos					
- Material de oficina					
- Comunicaciones					
- Amortizaciones					
- Primas seguros alumnos					
- Otros					
TOTALES c)					0
TOTALES GENERAL					0

7.2. RELACIÓN VALORADA DE BIENES AMORTIZABLES QUE APORTA LA E.P.

CONCEPTO	PERÍODO AMORTIZACIÓN AÑOS (1)	COEFICIENTE APLICADO (1)	FECHA DE PRIMERA ADQUISICIÓN	VALOR DE ADQUISICIÓN (2)

(1) Según tablas anuales de coeficientes de amortización de la Agencia Tributaria: Elementos comunes.

(2) Justificar con factura de compra.

7.3 RECURSOS DIDÁCTICOS APORTADOS:**7.4 MATERIAL DE CONSUMO, MEDIOS DE PROTECCIÓN Y OTROS DIGNOS DE MENCIÓN:**

7.5 PRESUPUESTO DE INGRESOS

ENTIDAD FINANCIERA	FASES				TOTAL
	FASE 1ª	FASE 2ª	FASE 3ª	FASE 4ª	
Entidad Promotora INAEM Otras fuentes					
TOTALES					

7.6. CUANTÍA PREVISTA DE LA SUBVENCIÓN DEL INAEM

a). Para financiar gastos de formación y funcionamiento.

FASE	FECHAS PREVISTAS	Nº. ALUM.	MÓDULO A	MÓDULO B	HORAS	TOTAL EUROS
1ª						
2ª						
3ª						
4ª						
TOTALES						

b). Para financiar costes salariales de alumnos - trabajadores participantes:

TIPO DE CONTRATO de FORMACIÓN:	Nº de contratos	2ª FASE	3ª FASE	4ª FASE	TOTALES
Coste salariales					
Cotización Patronal S. Social					
TOTALES					

7.7. OTRAS FINANCIACIONES

ENTIDAD	FINALIDAD	IMPORTE
TOTAL		

8. DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA.**9. PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LA OBRA (solo si es necesario).****10. PLANOS Y MAPA DE SITUACIÓN.**

(Los Talleres de Empleo cumplimentarán los datos correspondientes a sus dos únicas fases).